

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00755. Sírvasse Proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderada judicial por **MIRYAM PATRICIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ** en contra de **MIGUEL ABDON MARTÍNEZ GARZON (c.c. 3.093.395)** por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE, que NOTIFIQUE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada **MIGUEL ABDON MARTÍNEZ GARZON** conforme a las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022 y acredite dicha circunstancia al juzgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio,

decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **LUNES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la estudiante Laura Camila Castro Beltrán identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.170.313, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folios 6-8 del cuaderno No.1 del expediente digital.

Ahora, conforme el archivo “05PoderSustitucion”, el Despacho reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado William Parra Barajas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.567.846 y T.P. 259.860 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la señora Miryam Patricia Méndez Hernández.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 040 de Fecha 10- 07- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr/c

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec1299a9149eaa47baee6d782c5c0cf855a72c50e19415aa4ea3bbb9e34c426**

Documento generado en 07/07/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>